

SUJETO OBLIGADO: Avuntamiento de Xochitepec, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/1621/2019-II/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidos, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; CERTIFICA: que el plazo de cinco días hábiles otorgado al recurrente en el recurso de revisión RR/1621/2019-11/2021-5, para que desahogara la vista ordenada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, comenzó a computarse según acuse que obra agregado en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es, el dos de diciembre de dos mil veintidos y feneció el ocho proximo, descontando los días tres y cuatro de diciembre de dos mil veintidos, al ser días inhábiles; haciendo constar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, lo que se hace constar; para los efectos legales que haya lugar. DOY FE.

Cuernavaca Morelos, acuerdo de cumplimiento aprobado por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente RR/1621/2019-II/2021-5, se realiza el análisis correspondiente, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante resolución definitiva aprobada por el Pleno de este Instituto, en sesión de veintiocho de febrero de dos mil veinte, dentro del recurso de revisión en que se actúa, se determinó lo siguiente:

> "PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información pública motivo de la controversia.

> SEGUNDO.- En consecuencia, se requiere a José de Jesús Granados Tello, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, que realice las gestiones necesarias al interior del Sujeto Obligado, a efecto de que: a) precise si el Sujeto Obligado solicitó apoyo a la Guardia Nacional el 08 de noviembre de 2008; y b) en caso afirmativo, proporcione la documentación requerida en la solicitud, salvo el caso de reserva de la información o parte de ella, para lo cual el Sujeto Obligado deberá cumplir con los requisitos que al efecto establece la normatividad de la materia.

> Lo anterior, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, iniciará el procedimiento para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos."

(Sic)

El fallo de referencia fue notificado al sujeto obligado en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx Tel: 01 (777) 629 40 00





SUJETO OBLIGADO: Avuntamiento de Xochitepec, Morelos.

RECURRENTE

EXPEDIENTE: krv 1021/2019-11/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

II. En cumplimiento al fallo descrito en el numeral que antecede, en fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/0005019/2020-X,II el oficio número HAX-UT-177-2020, mediante el cual el licenciado José de Jesús Granados Tello, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se pronunció al respecto, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de este acuerdo.

III. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IV. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/1621/2019-II.

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclautura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1621/2019-II/2021-5.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

V. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó dentro del presente recurso de revisión, el siguiente acuerdo de vista:

"ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el oficio número HAX-UT-177-2020 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, recibido en la oficialia de partes de este Instituto en misma fecha, registrado bajo el folio de control IMIPE/0005019/2020-XII suscrito por el licenciado José de Jesús Granados Tello, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; en ese sentido, este Instituto determinará el cumplimiento por parte de la autoridad en lo que se refiere a su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, por concluido el presente asunto." (Sic)

VI. El primero de diciembre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente se le notificó el acuerdo que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se pronunciara al respecto.

A la fecha de la presente determinación no existe pronunciamiento alguno de parte del recurrente, respecto de la información que le fue proporcionada.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítolo se estudiarán los siguientes:

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.

<u>www.imipe.org.mx</u> Tel: 01 (777) 629 40 00





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/1621/2019-II/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

CONSIDERACION

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el cuarto antecedente del presente acuerdo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Expuesto lo anterior, retomando el cauce legal del presente asunto, tenemos que el particular interpuso el presente recurso de revisión, pues consideró transgredido su derecho de acceso a la información pública por parte del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; así del análisis realizado, se determinó procedente su admisión; posteriormente en sesión de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto, aprobó resolución definitiva, mediante la cual se determinó revocar parcialmente la respuesta otorgada por el sujeto obligado, lo anterior por las consideraciones de hecho y derecho establecidas en el fallo de mérito; ante ello, se requirió al entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para que remitiera a este Instituto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificado dicho fallo, la información solicitada por el inconforme.

En cumplimiento al fallo que antecede, el licenciado José de Jesús Granados Tello, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a través del oficio número HAX-UT-177-2020, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en misma fecha, registrado bajo el folio de control IMIPE/0005019/2020-XII, manifestó lo siguiente:

"... anexo oficio de contestación del área correspondiente, número DGSP/DEPTO-ADMITIVO/1720/12-2020, dando respuesta a la resolución dictada por este pleno.

(Sic)

A dicho oficio le fue anexado su similar número DGSP/DEPTO-ADMTVO/1720/12-2020, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, signado por la licenciada Janet Basilio Trujillo, entonces Subdirectora de Administración de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de Xochitepec, Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

Al no especificarse claramente el hecho del cual se requiere saber esta información, informo a usted que el día 8 de noviembre del 2019, personal perteneciente a la Guardia Nacional participo en dos eventos por separado en la Jurisdicción de este Municipio, realizando labores inherentes al servicio que proporciona, por lo tanto esta Dirección General a strict sensu NO SOLICITO apoyo a la corporación mencionada.

..." (Sic)

Ahora bien, de un análisis realizado al pronunciamiento realizado por el sujeto obligado se advierte que, el mismo guarda relación y congruencia, con lo peticionado por quien aquí recurre, lo anterior en virtud de que el hoy recurrente requirió allegarse de: "Solicito saber de que forma se pidio apoyo a la guardia Nacional de parte del Ayuntamiento de Xochitepec el dia 8 de noviembre del 2019, así mismo solicito saber el número de oficio o registro de la bitacora y copia de los mismos." (sic), y la entonces Subdirectora de Administración de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, manifestó que el ocho de noviembre de dos mil diecinueve personal de la Guardia Nacional participó en dos eventos en ese Municipio, sin embargo, dicha unidad administrativa no solicitó apoyo a la corporación de Guardia Nacional.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.

<u>www.imipe.org.mx</u> 761: 01-(777) 629 40 00





SUJETO OBLIGADO: Avuntamiento de Xochitepec, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: KR/T6Z1/Z019-11/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Resultado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado atendió debidamente lo requerido mediante resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por lo cual, se tiene que el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, garantizó el derecho de acceso a la información del particular, toda vez que la entidad aquí obligada emitió un pronunciamiento que cumplió con los puntos requeridos por el recurrente; precisando que quien se pronunció en el presente asunto fue la entonces Subdirectora de Administración de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, servidor público facultado para ello, tomando en consideración la naturaleza de sus funciones, por tal razón la licenciada Janet Basilio Trujillo, es responsable del pronunciamiento que emitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.¹

En ese sentido, en observancia a lo díspuesto por el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Morelos², por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes.

En mérito de lo anterior, en fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, se notificó al particular el acuerdo aludido a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, precisando que a la fecha en que se emite la presente determinación no obra en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de su parte, como se corrobora de la *certificación* inserta al rubro del presente acuerdo, en la que se hace constar el cómputo del plazo que le fue concedido para tal efecto, el cual concluyó el día ocho de diciembre de dos mil veintidós.

En tal tesitura, se tiene al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, dando cumplimiento a su obligación en el caso concreto y, en consecuencia, garantizando el derecho de acceso del accionante. Aunado a lo anterior y como ya quedo expuesto, el particular no realizó manifestación alguna dentro del plazo concedido, en relación con la información que se le puso a la vista, consecuentemente se le tiene por conforme con lo recibido; por lo tanto, el presente asunto queda debidamente concluido.

Por lo expuesto y analizado, con fundamento en los artículos 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Pleno de este Instituto:

ACUERDA:

PRIMERO. - Por lo expuesto en la parte considerativa, se tiene por cumplida la *resolución definitiva* de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, dictada dentro del expediente en que se actúa, y por concluido el presente asunto.

SEGUNDO. - Una vez notificado el presente acuerdo a las partes túrnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México.

<u>www.imipe.org.mx</u> Tel: 01 (777) 629 40 00



¹ Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

² Artículo 135. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de la resolución. El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo serialado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/1621/2019-II/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázque

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitépec, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico indicado para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO

COMISIONADA

MAESTRÁ PÁ DERECHO XITLALI SOMEX TERÁN COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

DR. M. F. ROBERTO YÁNEZ VÁZQUEZ

CÓMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carjes Jiménez Alquicira

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México. www.lmipe.org.mx Tel: 01 (777) 629 40 00/



. .